



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 30 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de detención de Gerardo Sebastián Bautista formulado por la fiscal en estos autos caratulados "Acosta, Facundo Luis y otros s/ homicidio culposo, etc.", registro Fct 2151 /2022/To1;

Y CONSIDERANDO:

I.- El Ministerio Público Fiscal solicitó la detención de Gerardo Sebastián Bautista, por las cuestiones de hecho y de derecho en que fundamentara, en especial, que, con el dictado de la sentencia del 18 de diciembre de 2025 (reg. 1513/2025) que condenó a Gerardo Sebastián Bautista a la pena de seis años y seis meses de prisión y demás accesorias, como coautor del delito de abandono de persona, agravado por haber ocurrido la muerte en concurso ideal con abuso de autoridad, respecto de Matías Ezequiel Chirino, en concurso real con el delito de abuso de autoridad, en relación a Jorge Manuel Chaile y Rufino Ezequiel Meza (arts. 12, 20 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 55, 106 tercer párrafo y 249 bis del CP), la mera "*pena en expectativa*" se había convertido en "*una ya determinada y de cumplimiento efectivo*".

Que "*esta mutación radical del estatus jurídico del encausado —de absuelto a condenado a seis años y seis meses de prisión— configura un verdadero supuesto de peligro procesal que torna de carácter urgente la necesidad de asegurar la aplicación de la ley penal ante la existencia de un pronunciamiento que, aunque pueda ser objeto de recursos, ya ha determinado la culpabilidad y la pena efectiva*".

Para fundamentarlo expresó que "*En el presente caso existen elementos, objetivos y concretos, para tener por acreditada la existencia del peligro de fuga y, consecuentemente, la pertinencia de la medida de coerción personal a efectos*

~~*de asegurar el fin del proceso y la efectivización de la condena recaída".*~~

Fecha de firma: 30/12/2025

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEFANIA DANIELA ACOSTA, SECRETARIA DE JUZGADO



#38530723#486681458#20251230122720350

Los jueces Fermín A. Ceroleni y Eduardo Ariel Belforte dijeron:

Más allá de que la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal condenó al imputado Bautista del modo en que ha descripto la fiscalía, esa sola circunstancia no resulta suficientes para fundar el riesgo procesal invocado.

Por un lado, el Artículo 375 del Código Procesal Penal Federal establece que solo podrán ser ejecutadas las sentencias firmes, y una sentencia no adquiere firmeza mientras existan recursos pendientes que pudieran revertir el estado de inocencia.

En ese sentido no se puede compartir el criterio de la fiscalía, en el sentido de que la sentencia casatoria dictada “*..ya ha determinado la culpabilidad y la pena efectiva*”. Esa sola mención, como sostiene la fiscalía, de la pena en concreto, no resulta suficiente para fundar el riesgo procesal.

No resulta ajustado a derecho el argumento fiscal que sostiene que el paso de una absolución previa a una condena dictada por el superior jerárquico altera *per se* la situación de libertad del imputado, porque la sentencia se encuentra supeditada a las vías recursivas pertinentes, y el encartado mantiene su estatus de inocencia hasta tanto medie sentencia firme, en los términos que prevé el Artículo 373 del nuevo CPPF y la doctrina “Olariaga” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que señala que una condena solo está firme cuando se han agotado todas las instancias recursivas, lo que incluye el rechazo del recurso extraordinario o de la queja ante el Máximo Tribunal.

La fiscalía ha efectuado una formulación dogmática cuando expresó que “*En el presente caso existen elementos, objetivos y concretos, para tener por acreditada la existencia del peligro de fuga y, consecuentemente, la pertinencia de la medida de coerción personal a efectos de asegurar el fin del proceso y la efectivización de la condena recaída*”, porque no señaló, ni probó ninguno de

Fecha de firma: 30/12/2025

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEFANIA DANIELA ACOSTA, SECRETARIA DE JUZGADO



#38530723#486681458#20251230122720350



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

aquellos “*elementos objetivos y concretos*”, y de adverso, omitió considerar que el imputado ha permanecido a derecho y ha cumplido con todas las pautas de conducta durante el proceso, incluso bajo el cambio de su situación procesal. Por tanto, la sola modificación del temperamento judicial, es decir de una absolución a una condena, no constituye un hecho jurídico que dote de razonabilidad a una medida restrictiva de la libertad, si no se acompaña de la prueba de una conducta obstructiva o evasiva real.

Ante esta situación, y dado que los plazos procesales para impugnar la decisión de la sentencia casatoria se hallan vigentes, la privación de libertad, por el momento no encuentra fundamento en el único argumento de la imposición de una pena, no firme, de cumplimiento efectivo, toda vez que además, la Casación no evaluó la necesidad de su detención.

Por tal motivo no habrá de hacerse lugar a la petición deducida por la fiscalía.

A todo efecto y de acuerdo con las constancias obrantes en la causa, cabe requerir se certifique a la subcomisaría “El Quebrachal” de la policía de la provincia de Salta, si continúa la detención del imputado, y que se informen los datos de la causa y su estado procesal.

Asimismo, cabe actualizar el informe socioambiental del domicilio del encausado declarado en autos, y que se constate si continúa siéndolo y para determinar las condiciones actuales de vida de él y de los ocupantes de la vivienda, a través de la DCAEP.

Corresponde además comunicar a la Dirección Nacional de Migraciones que la prohibición de salida del país dictada continúa vigente, y se debe revocar el pasaporte de imputado, si lo tuviere, todo lo cual deberá dar cuenta el organismo.

Fecha de firma: 30/12/2025

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEFANIA DANIELA ACOSTA, SECRETARIA DE JUZGADO



#38530723#486681458#20251230122720350

Finalmente, corresponde disponer que el imputado se presenten antes estos estrados todos los meses, mientras persista su situación procesal actual, del primero al diez de cada mes.

ASÍ VOTAMOS.

El Juez Simón Pedro Bracco dijo:

Que en las particularidades del caso y por compartir, en lo sustancial, las consideraciones efectuadas en el voto que antecede, adhiero a la solución allí propuesta y emito mi sufragio en igual sentido.

En efecto, y más allá de lo sostenido en el voto conjunto que antecede en cuanto a que de la presentación efectuada por el Ministerio Público Fiscal no se advierte que se hayan individualizado elementos objetivos que informen acerca de la existencia de riesgo de elusión por parte del imputado Bautista, lo cierto es que no puede soslayarse que esos elementos tampoco han sido valorados por el tribunal de alzada al revocar la absolución a su respecto y disponer su condena a la pena de seis años de prisión. Es decir, aquella judicatura al disponer recientemente la sentencia condenatoria -claramente no firme-, no advirtió ni hizo mención alguna sobre la concurrencia de riesgos procesales que deban ser neutralizados mediante el dictado de la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, toda vez que no ha sido invocada por el acusador público, ni se advierte que se haya producido alguna variación en la situación considerada recientemente por el *ad quem* al fallar como lo hizo con relación al encausado Bautista, es que corresponde desechar la petición articulada.

Así lo voto.

Por lo expuesto, y oído el Ministerio Público fiscal, **SE RESUELVE:**

1º) NO HACER LUGAR a la petición del fiscal de ordenar la detención

de Gerardo Sebastián Bautista.

Fecha de firma: 30/12/2023

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEFANIA DANIELA ACOSTA, SECRETARIA DE JUZGADO



#38530723#486681458#20251230122720350



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

2º) REALIZAR un amplio informe socioambiental en el domicilio del imputado del modo que se dispone en los considerandos.

3º) COMUNICAR a la Dirección Nacional de Migraciones que la prohibición de salida del país dictada al imputado continúa vigente, y que se debe revocar su pasaporte, si lo tuviere, con noticia a este tribunal en la forma dispuesta en los considerandos.

Regístrese, notifíquese, publíquese conforme las normas dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y líbrense las comunicaciones ordenadas.

